Recibí: Original
Ricardo Flores Gutiérrez
16-10-2026

[redacted]

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07458-26
Ciudad de México a 11 de septiembre de 2026

CONSECUTIVO: 11GU2026UD029-2

Expediente: **11GU2026UD029**
Bitácora: **11/MG-0146/04/26.**
DGIRA: 2619339, 2621868 y 2623165

Asunto: Resolución Administrativa por la que se determina autorizar un proyecto de manera Condicionada.

Arq. Miguel Ángel Romero Preciado
Titular de la Unidad Estatal de Proyectos
de la Secretaría de Obra Pública del Gobierno
del Estado de Guanajuato
Circuito Superior No. 5, Col. Conjunto
Administrativo Pozuelos, C.P. 36089
Municipio de Guanajuato, Edo. de Gto.
Teléfono: 4737352300
Correo E: mromeropre@guanajuato.gob.mx
Y pjimenez@guanajuato.gob.mx
P r e s e n t e

Acreditados para recibir notificaciones
CC. Juan Antonio González Landeros, Ricardo Flores Gutiérrez y Samantha Michelle Ibarra Zavala

VISTO. El expediente con clave **11GU2026UD029** que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa"*, recibido en la Oficina de Representación de **SEMARNAT** en el Estado de Guanajuato (**ORE SEMARNAT Guanajuato**) el 23 de abril de 2026, remitido a esta **DGIRA**, el 28 de mayo del mismo año, por el **Gobierno del Estado Guanajuato** (**promovente**), a través de su Titular de la Unidad Estatal de Proyectos de la Secretaría de Obra Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato el **Arq. Miguel Ángel Romero Preciado**, que tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (**MIA-R**) para el proyecto denominado "**Construcción de Puente Vehicular sobre el rio Mezquital para acceso a la comunidad Organitos en el Municipio de Xichu**" (**proyecto**), con ubicación en el Municipio de de Xichú, Estado de Guanajuato.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07458-26

RESULTANDO

I. Con fecha 23 de abril de 2026, el **promovente** presentó ante la **ORE SEMARNAT Guanajuato** el Oficio No. UEP/045/2026 de fecha 10 del mismo mes y año; y fue remitido ante esta **DGIRA** el día 28 de mayo de 2026; a través del que, ingresó el trámite SEMARNAT-04-003-A denominado *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa"*, asignándole el número de bitácora **11/MG-0146/04/26** y Expediente **11GU2026UD029**, anexa a la cual, se presentó la **MIA-R** del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.

II. Con fecha 27 de abril de 2026, el **promovente** ingresó ante la **ORE SEMARNAT Guanajuato** el Oficio No. UEP/052/2026 de fecha 24 del mismo mes y año, remitido a esta **DGIRA** el 07 de mayo de 2026, mediante el cual presentó el periódico denominado "*Periódico Correo*", con distribución en el Estado de Guanajuato, de fecha sábado 27 de abril de 2026, en el cual realizó la publicación del extracto del **proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

III. Con fecha 11 de mayo de 2026, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central #300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de esta **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html

IV. Con fecha 04 de junio de 2026, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA** y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), esta **DGIRA** publicó en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, a través de la separata número DGIRA/0026/26 Año XXIV de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos; así como, la emisión de resolutivos derivados del **PEIA** durante el periodo comprendido del 28 de mayo al 03 de junio de 2026 (incluyendo los extemporáneos), entre los cuales se consideró la solicitud que presentó el **promovente** respecto del **proyecto**.

V. Con fecha 15 de junio de 2026, con fundamento en el artículo 53, 54 y 55 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** (**LFPA**), así como el primer párrafo del artículo 24 del **REIA**, esta **DGIRA** solicitó la opinión técnica respecto del **proyecto**, a las siguientes instancias:



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

Oficio	Autoridad Administrativa
SRA/DGIRA/DG-04842-26	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)
SRA/DGIRA/DG-04843-26	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)

VI. Con fecha 06 de julio de 2026 se recibió en esta **DGIRA** el Oficio No. B00.7.02.192 de fecha 03 del mismo mes y año, mediante el cual la **CONAGUA** remitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el **RESULTANDO V**, del presente oficio.

VII. Con fecha 10 de agosto de 2026 se recibió en esta **DGIRA** el Oficio No. F00.6. DRCEN/ 0940/2026, de fecha 31 de julio del mismo año, mediante el cual la **CONANP** remitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el **RESULTANDO V**, del presente oficio.

CONSIDERANDO

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, con fundamento en los artículos 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI, XII, XIII y XLV de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** (**LOAPF**); 2, 3, 13, 14, 16 fracción X de la **LFPA**; 4, 5 fracciones II, V, X, XI, XII y XXII, 28 primer párrafo fracción I, X y XI, 30, 35 párrafos primero, segundo y último de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 incisos B), R) y S) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 11 último párrafo, 13, 37, 38, 44 y 46 del **REIA**; 3 Apartado A, fracción II inciso c), 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII, y 18 fracciones II inciso e) y VIII del **Reglamento Interior de la SEMARNAT** (**RISEMARNAT**), los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el **expediente** cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta **DGIRA** para analizar, evaluar y resolver sobre las solicitudes de autorización en materia de impacto ambiental, presentadas ante esta autoridad administrativa, previo al cumplimiento de los requisitos; lo anterior, a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como dictar condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución.

De los prestadores de servicios de Evaluación de Impacto Ambiental

2. Que los artículos 35 y 36 del **REIA** analizados de manera sistemática y armónica establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser presentadas por los interesados o por cualquier persona física o moral, y deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, siendo responsables del contenido de los documentos que suscriba; asimismo, la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

De esta manera, y tomando en cuenta lo manifestado dentro de la **MIA-R** y sus anexos, el **promovente** es corresponsable ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y la contenida en tales documentales; asimismo, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos y las medidas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se hará del conocimiento a la autoridad competente las irregularidades detectadas para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo e imponga las sanciones que en Derecho procedan.

Proceso de Consulta Pública

3. Que conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**; 4 fracción IV, 26 fracción III, 37, 39, 40, 41, 42 y 43 del **REIA**, que interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que la Secretaría a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trata, podrá llevar a cabo una consulta pública de los proyectos sometidos al **PEIA** mediante la presentación de las manifestaciones de impacto ambiental ingresadas a esta **SEMARNAT**; para lo cual, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de 10 (diez) días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**.

En este sentido, una vez integrado el expediente de la **MIA-R** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO II** y **IV** de la presente **Resolución Administrativa**, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA**, al respecto la publicación del **proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata de la Gaceta Ecológica No. DGIRA/0026/26 de fecha 04 de junio de 2026, correspondiente al período del 28 de mayo al 03 de junio de 2026 (incluye extemporáneos), para que cualquier persona de la comunidad de que se trate,

solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública del **proyecto** que se difunde en la página web de la **SEMARNAT**, a través del enlace https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html, para su consulta del público, específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 37 del **REIA.**

Se destacar que, el plazo de **diez (10) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 11 de junio de 2026, y durante el periodo del 29 de mayo al día 11 de junio de 2026, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública y a la fecha de la emisión de la presente **Resolución Administrativa** no fue recibido opinión u observación alguna sobre las obras y actividades del **proyecto**.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo

4. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28, fracciones I, X y XI de la **LGEEPA**; 1 y 2, fracciones I, inciso c), y V, inciso a), de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (**LCPAF**); y 5, incisos B), R) y S), fracción I, de su **REIA**, los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establece que, quienes pretendan llevar a cabo obras y/o actividades como la construcción de un puente considerado una vía general de comunicación, el desarrollo de obras civiles en la zona federal de un río, y que la totalidad de las obras y actividades se ubican dentro de un área natural protegida de carácter federal, requiere previa autorización de la **SEMARNAT** en materia de Impacto Ambiental. Al respecto, el **promovente** presentó la **MIA-R** del **proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 13 fracción II del **REIA**; en este sentido, las características del **proyecto** corresponden a la construcción de un puente considerado una vía general de comunicación, así como el desarrollo de obras civiles en la zona federal del Río Mezquital, la pavimentación de dos caminos existentes, todo ello dentro de la zona de amortiguamiento de un área natural protegida de carácter federal la Reserva de la Biosfera "Sierra Gorda", con ubicación en el Municipio de Xichú, Estado de Guanajuato.

Para el desarrollo del **proyecto** se tienen las siguientes consideraciones:

a) Las coordenadas extremas UTM, Datum: WGS84, Zona 14 N del sitio de ubicación del **proyecto** son las siguientes:

Cadenamientos	Coordenadas	
	X	Y
0+000 (inicial)	390028.38	2362785.69
0+520 (Final)	389662.59	2363089.80

b) Las especificaciones geométricas del puente son las siguientes:

Concepto	Especificaciones Geométricas del puente
Tipo de camino u obra	Puente Superior Vehicular (PSV)
Ubicación	Km 0+322.90 al Km 0+382.93
Velocidad del proyecto	30 km/hr
Pendiente máxima	2.00%
Ancho de corona	6.00 m
Banquetas	2 de 1.00 m
Ancho de calzada	6.00 m
Número de carriles de la estructura	2 de 3.00 m c/u por sentido
Longitud de estructura	60.03 m
bombeo trasversal	2.00%
TDPA	250
Superficie de afectación de zona federal	130 m^2
Gasto de diseño	242.83 m^3/s

Asimismo, el **promovente** considera actividades de mantenimiento anuales, consistentes en la limpieza y desazolve en un tramo de 250 m aguas arriba y 250 m aguas abajo del puente, así como la remoción de vegetación dentro del área hidráulica.

Los detalles de cada una de las obras que comprenden la subestructura y superestructura se detallan en la **MIA-R** (páginas 54 a 58).

c) La pavimentación en dos tramos de un camino cuyas especificaciones geométricas son las que a continuación se presentan:

Cadenamiento	Longitud (m)	Área total de afectación (ceros) m^2	Ancho total (m)	Ancho de corona (m)	Carriles	Banquetas
Tramo 1 0+000 al 0+322.90	322.9	3,429.58	8	6	2 (uno por sentido de 3 m c/u)	2 banquetas por lado de 1 m c/u
Tramo 2 0+382.93 al 0+520	137.07	1,501.89				

Para la pavimentación se llevarán a cabo acciones de despalme de árboles y arbustos localizados de manera aislada en el camino dentro derecho de vía. Asimismo, considera la intervención de 231

individuos de 30 especies (166 del estrato arbóreo, 1 palma, 64 suculentas), de los cuales se rescatarán 176 ejemplares, poda de 7 y trasplante 107 y retiro de 49 individuos conforme a lo señalado en la **MIA-R** (Capítulo IV, páginas 172 y 173). No obstante, de acuerdo con las características del sitio y la naturaleza de las obras proyectadas, la intervención de los ejemplares antes señalados se realizará dentro del derecho de vía existente y en áreas previamente destinadas a la infraestructura carretera, por lo que las actividades de despalme y manejo de vegetación previstas no implican la remoción de vegetación forestal con el propósito de realizar cambio de uso de suelo en áreas forestales.

d) El **proyecto** tendrá como objetivo principal favorecer el cruce de la localidad de Organitos, debido a que en tiempos de lluvias, el afluente del río Mezquital es alta e impide su cruce, complicando la comunicación de los locatarios, así como el tránsito vehicular, actualmente sólo se cuenta con un vado de piedra bola, que no es suficiente.

De lo anterior, esta **DGIRA**, considera que la información contenida en la **MIA-R,** respecto a la descripción del **proyecto** pone en evidencia la ubicación, superficies y dimensiones de mismo, cumpliendo con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA** y el artículo 13 fracción II del **REIA**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

5. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como a lo establecido en la fracción III del artículo 13 del **REIA**, en su interpretación sistemática y armónica, establecen la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-R**, el desarrollo de la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo con las obras y actividades que incluye el **proyecto**, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este sentido, y considerando que el **proyecto** se pretende realizar en el Municipio de Xichú, Estado de Guanajuato, esta **DGIRA** a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental; así como, la congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa, evaluó lo manifestado por el **promovente** e identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos que son aplicables:

A. Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF)[1].

Para determinar si un puente es una vía general de comunicación, esta **DGIRA** aplica de manera supletoria lo que establecen los artículos 1 y 2, fracción V inciso a) de la **LCPAF**, los cuales señalan lo siguiente:

*"**Artículo 1o**. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.*

***Artículo 2o.**- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*
***V. Puentes**:*
*a) Nacionales: Los construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión o permiso federales por particulares, estados o municipios en los caminos federales, o vías generales de comunicación; o para **salvar obstáculos topográficos** sin conectar con caminos de un país vecino.*

En vinculación con lo anterior, y considerando que la construcción del puente pretende salvar un obstáculo topográfico, en este caso, el río Mezquital; por consiguiente, en apego a lo establecido en los artículos antes citados, el puente se considera vía general de comunicación de carácter federal.

B. Toda vez que el **proyecto** contempla la construcción de un puente vehicular sobre el río Mezquital , y para determinar si éste tiene influencia en el río o su zona federal, esta **DGIRA** considera, de manera supletoria, lo dispuesto en la **Ley de Aguas Nacionales** (**LAN**), en su artículo 3, fracciones, XXX, XLVII y XLVIII, donde a la letra señala lo siguiente respecto a lo que se entiende por zona federal y río:

"Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:
...
*XLVII. **Ribera o Zona Federal**: Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los Ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros Río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los Ríos a partir de cien metros arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad.*

*XLVIII. **Río**: Corriente de agua natural, perenne o intermitente, que desemboca a otras corrientes, o a un embalse natural o artificial, o al mar;"*

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de diciembre de 1993, y su última reforma publicada en el DOF el 15 de noviembre de 2023.

Por lo antes expuesto, considerando que, conforme a lo corroborado por esta **DGIRA**, el **proyecto** implica la construcción de un puente vehicular sobre el río Mezquital y su zona federal, ocupando una superficie de 130.00 m^2 de ésta.

Al respecto se destaca que, la **CONAGUA**, en su opinión emitida mediante el Oficio No. B00.7.02.192, citada en el **RESULTANDO VI** del presente oficio, señaló lo siguiente:

> *"...*
> *Verificando la información disponible correspondiente a la Red Hidrográfica del INEGI (Escala 1:50,000) que se encuentra en el SIATL "Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas", se observa que el proyecto en cuestión cruza el Arroyo Catarina del Mezquital y dos arroyos Sin Nombre.*
>
> *Por lo cual, para estar en posibilidades de emitir opinión técnica desde el punto de vista hidrológico e hidráulico, es necesario conocer el proyecto ejecutivo y el promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Sistema de Trámites Electrónicos Con@gua en Line@, en la dirección https://buzondelagua.conagua.gob.mx/, los trámites: CONAGUA-02-002, Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica, integrando en el expediente técnico del proyecto ejecutivo, los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos, geológicos correspondientes al tipo de obra; y CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración competa a la Conagua.*
>
> *En ese sentido, aprovecho para comentarle que los escurrimientos en comento, no disponen de proyecto de delimitación de zona federal, el cual permite contar con los elementos técnicos para la concesión de zona federal, sin embargo, de acuerdo al Artículo 4 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales lo puede realizar un tercero autorizado, y a su costa, y someter a revisión y aprobación de esta Comisión Nacional del Agua.*
> *..."*

En este sentido, y tomando en cuenta lo señalado por la **CONAGUA** para poder llevar a cabo las obras y actividades en el cauce y en la zona federal del río Mezquital, es responsabilidad de la **promovente** obtener los permisos necesarios para realizar obras de infraestructura hidráulica y la concesión para la ocupación de terrenos federales ante la **CONAGUA.**

C. De conformidad con lo señalado en el apartado **A** y **B** del presente **CONSIDERANDO**, el **proyecto** implica la construcción de un puente considerado una vía general de comunicación, así como el desarrollo de obras civiles en la zona federal del Río Mezquital, la pavimentación de un camino existente, todo ello ubicado dentro de un área natural protegida de carácter federal con carácter de Reserva de la Biosfera "Sierra Gorda", en consecuencia, el **proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28 fracciones I, X y XI de la **LGEEPA** y 5 incisos B), R) y S) fracción I de su **REIA**; y por lo tanto, requiere de la autorización de esta **SEMARNAT** en materia de Impacto Ambiental.

D. Conforme al análisis realizado por esta **DGIRA**, a la información contenida en la **MIA-R**, y lo corroborado en su Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)[2], se constató que el **proyecto** incide en el ANP de competencia Federal con categoría de Reserva de la Biosfera Sierra Gorda, y conforme a su **Decreto**[3]. Particularmente, de lo establecido en los artículos del **Decreto**, se presentan la vinculación realizada por el **promovente** con los artículos aplicables al **proyecto**:

Artículo	Vinculación realizada por el promovente
Artículo décimo tercero. La zona de amortiguamiento estará integrada por subzonas de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de aprovechamiento especial, de asentamientos humanos, recuperación y uso tradicional.	*El proyecto consiste en infraestructura carretera básica para asegurar la conectividad permanente de una comunidad rural existente, localizada dentro de la zona de amortiguamiento de la Reserva. Su ejecución no motiva nuevos asentamientos humanos ni cambios de uso de suelo incompatible, ya que aprovecha trazos y accesos previamente existentes, acotando las obras en superficies estrictamente necesarias. La intervención se formula bajo criterios compatibles con los objetivos de manejo de la zona de amortiguamiento.* *Estará sujeta a medidas específicas de prevención, mitigación y restauración que aseguran la conservación de los ecosistemas y el uso sustentable de los recursos naturales.*
Artículo décimo cuarto. Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro de la zona de amortiguamiento que comprende la reserva de la biosfera Sierra Gorda de Guanajuato, deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en el programa de manejo del área y a las disposiciones jurídicas aplicables	*La ejecución del proyecto se encuentra condicionada al cumplimiento de los lineamientos del Decreto de creación de la Reserva, aun en ausencia de un programa de manejo específico vigente. En este contexto, el proyecto implementa criterios preventivos y de control ambiental alineados con los objetivos de conservación, priorizando el manejo responsable de suelos, vegetación, escurrimientos y residuos durante las distintas etapas de obra. Incorporará medidas de manejo ambiental que permiten su ejecución sin contravenir los objetivos de conservación del área natural protegida.*
Artículo décimo quinto. Dentro de la zona de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Sierra Gorda de Guanajuato queda prohibido: I. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, salvo que sea necesario para el cumplimiento del presente Decreto y el programa de manejo, así como de aquellas actividades que no impliquen algún impacto Ambiental significativo y que cuenten con la autorización correspondiente; II. Usar explosivos, sin la autorización de la autoridad competente; III. Tirar o abandonar desperdicios; IV. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos, sin la autorización correspondiente;	*El proyecto no contempla la realización de actividades prohibidas dentro de la zona de amortiguamiento, tales como la modificación de cauces naturales, la alteración de acuíferos, el uso de explosivos, el dragado no autorizado, el aprovechamiento forestal sin permiso, ni la disposición inadecuada de residuos o sustancias peligrosas. Las obras se limitan a intervenciones controladas y temporalmente delimitadas, con medidas ambientales particulares para evitar afectaciones a la hidrología superficial.* *Establecerá medidas ambientales operativas y que previenen impactos significativos sobre los ecosistemas, garantizando el cumplimiento del régimen de protección de la Reserva de la Biósfera*

[2] Disponible al público en la siguiente dirección electrónica: https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0

[3] Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007

Artículo	Vinculación realizada por el promovente
V. Realizar, sin autorización, actividades de dragado o de cualquier naturaleza que generen la suspensión de sedimentos que provoquen áreas fangosas o limosas dentro del área protegida o zonas aledañas; VI. Realizar aprovechamientos forestales sin autorización de la Secretaría; VII. Realizar obras o actividades de exploración o explotación de recursos mineros, sin las autorizaciones que en materia ambiental se requiera, y VIII. Construir confinamientos para materiales y sustancias peligrosas, sin la autorización correspondiente	

Sobre el particular, la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la **CONANP** emitió su opinión técnica a través su Oficio No. F00.6. DRCEN/ 0940/2026 referido en el **RESULTANDO VII** de la presente **Resolución Administrativa**, las siguientes medidas, así como observaciones para las medidas propuestas en la **MIA-R**, mismas que la **promovente** deberá adoptar para el cumplimiento de la normatividad en materia de áreas naturales protegidas, mismas que a continuación se incluyen:

"...
La "Construcción del Puente Vehicular sobre el Río Mezquital para el acceso a la comunidad Organitos en el municipio de Xichú", no constituye una intervención que modifique las condiciones actuales de ocupación y uso del suelo, al tratarse de una infraestructura puntual que se integra a un punto de cruce preexistente a la Declaratoria del Área Natural Protegida, sin apertura de nuevas vialidades ni incremento en las presiones de uso sobre el sistema ambiental. Se analiza como una intervención que contribuye de manera indirecta al cumplimiento de sus objetivos de conservación, al favorecer condiciones de accesibilidad y conectividad que facilitan las acciones de preservación y conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, como la inspección y vigilancia, la sanidad forestal, el combate de incendios forestales, el uso sustentable, monitoreo biológico, educación ambiental y de concertación con las comunidades involucradas.

Como unidad administrativa dependiente de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, considera que el proyecto ***podría ser CONGRUENTE si cumple con las medidas de mitigación y compensación propuestas y además las siguientes:***

- ✓ *...deberá garantizar la conservación de los flujos hidrológicos naturales, evitando intervenciones que puedan modificar cauces, humedales o zonas de recarga.*
- ✓ *Previo al inicio de obra, el promovente debe presentar un plano georreferenciado del proyecto con la localización de la huella permanente y obras temporales, zona federal, patio de maniobras, accesos y caminos, bancos de material, bancos de tiro, vegetación afectada, sitios de rescate/reubicación de especies de flora y fauna y obras de compensación.*
- ✓ *Definir geográficamente la zona a la cual se van a establecer los ejemplares de especies nativas y/o endémicas que van a rescatar y trasplantar, así como un programa de seguimiento que garantice el establecimiento y supervivencia de por lo menos el 85% de estos.*
- ✓ *Establecer medidas de mitigación para las especies enlistadas en la NOM-059- SEMARNAT-2010 no inventariadas en los trabajos de campo realizados por el promovente, tal es el caso Lithobates berlandieri (rana leopardo) y Danaus plexippus (mariposa monarca), ambas bajo la categoría de Protección Especial (Pr).*
- ✓ *Con respecto a la Mariposa monarca se recomiendan que lleven a cabo acciones específicas como la señalización en el puente para reducción de velocidad (menos de 60 km/h), protección de árboles utilizados para pernocta, establecimiento de jardines con plantas nativas, monitoreo de la migración y acciones de educación ambiental, entre otras que se establecen en el Plan de*

Acción para la Conservación de la Mariposa Monarca en México, entregando a la CONANP un informe del cumplimiento de dichas actividades.

- ✓ *El promovente deberá establecer un presupuesto para la conformación, capacitación, equipamiento y operación de una brigada de vigilancia y monitoreo comunitario, para la búsqueda, rescate y reubicación de fauna silvestre durante todas las etapas de ejecución del proyecto.*
- ✓ *Financiar el establecimiento de un comité de vigilancia ambiental comunitario (guardaparques de la propia comunidad Organitos), garantizando el equipamiento para su operación por un periodo mínimo de 5 años Con el fin de apoyar acciones contra la cacería ilegal, la extracción de flora, fauna y la degradación de la vegetación prístina de la zona, así como vigilar el estado del puente*
- ✓ *Al finalizar la etapa de construcción del proyecto, el promovente deberá establecer señalización permanente que cumpla con las especificaciones técnicas del Manual de Señalización de Areas Naturales Protegidas de la CONANP.*
- ✓ *Previo al inicio de obra el promovente deberá presentar a la CONANP la relación de los sitios de suministro, ubicación y la documentación que acredite su autorización ambiental y legal procedencia de los materiales pétreos que van a utilizar en la ejecución del proyecto.*
- ✓ *Se sugiere establecer convenios de colaboración con instituciones académicas en colaboración con la CONANP para determinar las mejores prácticas para la restauración de suelos y estrategias de compensación ambiental.*
- ✓ *Restauración riparia con compensación 10 a 1: Por cada metro cuadrado de vegetación riparia perturbada temporalmente por las obras, el promovente deberá restaurar de manera activa 10 metros cuadrados de ribera aguas arriba y aguas abajo, utilizando exclusivamente especies nativas de la Sierra Gorda.*
- ✓ *Presentar un Programa de Rescate y Reubicación de Flora con fichas individuales para los 162 ejemplares propuestos, y establecer una meta de supervivencia mínima del 85% por cinco años, así como la presentación de reportes semestrales sobre la reposición de fallas y/o impedimentos en su operación y mantenimiento.*
- ✓ *Elaborar un Programa de Rescate y Ahuyentamiento de Fauna Silvestre con personal capacitado, equipo, protocolos por grupo taxonómico, sitios de reubicación, bitácoras de cumplimiento semestrales, medidas de protección para especies en riesgo dentro de la NOM-059 y actividades de monitoreo de atropellamientos durante las etapas de operación y mantenimiento.*
- ✓ *El promovente debe establecer Programa de Monitoreo de Especies de Flora y Fauna durante y después de las obras y actividades propuestas con el fin de asegurar la representatividad de las especies potencialmente afectadas por el proyecto y adaptar las medidas de mitigación propuestas.*
- ✓ *Instalar estaciones de muestreo analítico (físico-químico y bacteriológico) 50 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo del sitio de construcción. Las muestras se tomarán semanalmente durante la obra y mensualmente durante los primeros dos años de operación para asegurar que no exista lixiviación de materiales.*
- ✓ *Validar la memoria hidráulica y estructural del puente por la autoridad competente, demostrando que no existirá: a) interrupción del flujo hidrológico, b) incremento de riesgo de socavación, c) obstrucción de sedimentos y d) colocación de apoyos en el cauce ordinario o extraordinario.*
- ✓ *La pavimentación del camino debe incluir cunetas revestidas con piedra de la región (no concreto liso) para reducir la velocidad del agua. Se deben instalar pozos de sedimentación antes de que las descargas pluviales del camino lleguen al río.*
- ✓ *Colocar barreras físicas (guardarrieles o pretiles de piedra) a los costados del camino pavimentado para evitar que los usuarios se estacionen en las márgenes del río o utilicen el espacio restaurado como zona de recreo desordenada.*
- ✓ *Prohibir la apertura de bancos de material dentro de la zona núcleo. Todo el material para pavimentar debe provenir de bancos autorizados fuera de la reserva. Los sitios de disposición temporal de suelo remanente (tiros) deben ser nivelados y reforestados de inmediato.*
- ✓ *El promovente deberá colocar señalética tipo espectacular en ambos sentidos de la carretera, con información clara sobre la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda Guanajuato. deberá indicar de manera visible que se encuentra dentro de ANP e incluir mensajes preventivos y de orientaciones ambientales relacionadas con la conservación de esta, dicha señal deberá diseñarse basada en el manual de identidad de CONANP.*
- ✓ *Únicamente se permitirá el uso de los patios temporales de materiales, maniobras, almacenamiento y acopio que hayan sido expresamente contemplados y evaluados dentro del proyecto...*
- ✓ *El Ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre, restaurar la superficie, acciones divulgación ambiental y monitoreo biológico.*

- ✓ *Realizar la delimitación de la superficie a intervenir y tomar las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de vegetación fuera de esta y deberá colocar el material vegetal removido para la ampliación en un sitio que no afecte la vegetación existente que circunda la superficie del proyecto.*
- ✓ *Restaurar la superficie de remoción de vegetación, preferentemente con los mismos individuos y en la misma densidad que se encontraba, así como darle mantenimiento durante el tiempo que sea necesario.*
- ✓ *Todas las áreas para campamento, maniobras, servicios en general, se ubicarán en terrenos desprovistos de vegetación nativa, perturbados con anterioridad y fuera del cauce del río.*
- ✓ *Previo al inicio de actividades de desmonte, deberá presentar los programas específicos de ahuyentamiento de fauna, reforestación, restauración de suelos y educación ambiental y obtener el visto bueno de la dirección del ANP."*

Conforme a lo expuesto, la **promovente** deberá dar cabal cumplimiento a lo manifestado por la **Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la CONANP**, lo cual esta **DGIRA** condicionará a la **promovente** de acatar cada una de las observaciones manifestadas por dicha Comisión, en el entendido que deberá evidenciar su cabal cumplimiento, tal y como se establece en la presente resolución.

E. Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial 2040[4] **(PEDUOET 2040)**, al incidir el **proyecto** en la **UGAT 88**, cuya política ambiental y territorial corresponde a **Área Natural Protegida**; por lo que, resulta necesario considerar las disposiciones establecidas en el Decreto y el Programa de Manejo del ANP "Reserva de la Biósfera Sierra Gorda", cuyo análisis se incluyó en el inciso inmediato anterior.

F. Normas Oficiales Mexicanas aplicables al **proyecto**, de conformidad con lo manifestado por el **promovente** en la **MIA-R:**

Materia	Norma	Vinculación con el proyecto realizada por el promovente
Aire	**NOM-041-SEMARNAT-2015** Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores que usan gasolina	*Durante la ejecución del proyecto, la flotilla vehicular que utilice motores a gasolina deberá acreditar el cumplimiento de la verificación vehicular vigente, conforme a los programas estatales de control de emisiones.* *El **proyecto** cumplirá con la NOM al asegurar que los vehículos a gasolina utilizados en las actividades constructivas mantengan su verificación vigente y sus emisiones dentro de los límites normativos, contribuyendo al control de contaminantes atmosféricos.*
	NOM-045-SEMARNAT-2006 Que establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible	*La maquinaria pesada de combustión interna que se utilice para actividades de movimiento de tierras, compactación, carga, excavación y conformación de materiales deberá operar dentro de los límites máximos de opacidad establecidos en la NOM-045-SEMARNAT-2006.* *Se implementará un programa de mantenimiento preventivo y correctivo para asegurar el correcto funcionamiento de los motores diésel y el control de emisiones.*
Residuos	**NOM-052-SEMARNAT-2005**.- *Que*	*Durante la ejecución del **proyecto**, se prevé la generación de residuos peligrosos en*

[4] Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 28 de noviembre de 2014.

Materia	Norma	Vinculación con el proyecto realizada por el promovente
	establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	*pequeñas cantidades, derivados principalmente del mantenimiento de maquinaria de combustión interna, tales como aceites usados, filtros, trapos impregnados con hidrocarburos y envases de lubricantes.* *Estos serán identificados, etiquetados y almacenados temporalmente en áreas seguras e impermeabilizadas, conforme a las especificaciones de esta Norma, hasta su entrega a un gestor autorizado por **SEMARNAT** para su manejo y disposición final.*
	NOM-054-SEMARNAT-1993.- *Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-ECOL-1993.*	*Los residuos peligrosos generados durante la ejecución del **proyecto** se mantendrán separados según su tipo y compatibilidad, evitando su mezcla en los almacenes temporales.* *Se dará cumplimiento a los procedimientos establecidos en esta Norma, asegurando que aceites, lubricantes y trapos contaminados no se mezclen con residuos solventes u otros compuestos incompatibles, conforme a los criterios de incompatibilidad química definidos por la **SEMARNAT.***
	NOM-161-SEMARNAT-2011 Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado.	*Durante la construcción, se generarán residuos de manejo especial como restos de demoliciones de elementos existentes, materiales pétreos, madera, cartón, envases plásticos y residuos metálicos, derivados de las actividades de obra civil.* *Estos residuos serán separados y acopiados temporalmente en las áreas designadas para su posterior reutilización, reciclaje o disposición final controlada, en cumplimiento de los criterios de esta Norma.*
Flora y Fauna	**NOM-059-SEMARNAT-2010.**- *Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.* **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III.**- *Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010.***	*Durante los muestreos de fauna realizados se reportaron 70 especies de flora dentro del **SAR y** de 59 especies en el **AI,** dos especies se encuentran en la NOM-059-SEMARNAT-2010, el padillo (Dasylirion longissimum) bajo la categoría Amenazada y la biznaga blanca (Mammillaria parkinsonii) bajo la categoría de sujeta a protección especial.* *Mientras que en los monitores de fauna silvestre se registraron un total de 37 especies de fauna en el **SAR** y 30 especies en el **AI.** únicamente se identificó una que está incluida dentro de la NOM-059-SEMARNAT-010, la cual corresponde a la serpiente hocico de puerco (Crotalus aquilus), bajo la categoría de Sujeta a protección especial* *Se implementarán medidas ambientales orientadas a la conservación de la flora y fauna local, incluyendo el rescate y reubicación de vegetación y el ahuyentamiento no invasivo de fauna antes del inicio de las obras.*
Ruido	**NOM-080-SEMARNAT-1994.**- *Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.*	Al respecto, el **promovente** manifiesta que procurará que los vehículos de carga opere a baja velocidad para reducir la generación de ruido. Proporcionará protectores auditivos al personal expuesto de manera directa a fuentes sonoras durante las labores de obra. De igual forma, se deberá controlar la apertura simultánea de frentes de trabajo, mediante una programación técnica y secuencial de actividades que garantice un desarrollo ordenado

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta **DGIRA** considera que las normas anteriormente citadas le aplican, y el **promovente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra.

En relación con lo anterior, esta **DGIRA** no identificó alguna contravención del **proyecto**, a la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad; por lo que, esta **DGIRA** determina que la información contenida en la **MIA-R** cumple con lo establecido por los artículos 30 de la **LGEEPA** y 13 fracción III de su **REIA**

De la evaluación en materia de impacto ambiental

6. Que considerando lo establecido en los artículos 30 primer párrafo y 35 tercer párrafo de la **LGEEPA** y 44 fracciones I, II y III del **REIA**, mismos que analizados de manera sistemática y armónica establecen que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; asimismo, deberá considerar la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; En este sentido, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, al autorizar la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 fracciones IV, V y VI del **REIA** vinculan al **promovente** a incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**) señalando la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **proyecto**; la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como, proponer estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales del mismo.

En este sentido, el **promovente** señaló en la **MIA-R** que, para la delimitación del **SAR**, realizó la sobreposición de cartografía temática correspondiente a los principales factores abióticos y bióticos del área, considerando información hidrológica a nivel local, uso de suelo y vegetación (Serie VII del INEGI), edafología, geología y microcuencas. A partir de dicha información, determinó un **SAR** con una superficie de 2,405.57 ha y un perímetro de 31,703.38 m.

Por otra parte, para la delimitación del (**AI**), el **promovente** indicó que estableció un *buffer* de 20.00 m a partir del eje del **proyecto**, obteniendo una superficie de 2.20 ha y un perímetro de 1,165.21 m.

Asimismo, con base en las características del **SAR** y **AI** manifestadas por el **promovente** dentro del Capítulo *IV.* ***DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL Y SEÑALAMIENTO DE TENDENCIAS DEL DESARROLLO Y DETERIORO DE LA REGIÓN*** de la **MIA-R**, se llevó a cabo la identificación y evaluación de los impactos ambientales a generar por el **proyecto** utilizando la Matriz Causa-Efecto de Leopold y Metodología de Evaluación de Impacto Ambiental de Fernández-Vítora , la cual permite identificar las interacciones entre actividades e indicadores ambientales y evaluar cuantitativamente los impactos identificados; a partir de los dichos impactos, el **promovente** propuso las medidas preventivas y de mitigación correspondientes; en este sentido, esta **DGIRA** procedió a realizar el análisis vertido en los **CONSIDERANDOS 7**, **8**, **9**, **10** y **11** de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo siguiente:

Agua

7. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, y 117 fracción I y V de la **LGEEPA**; 1, 2, 14 Bis 5 fracción I, XII y XIII, 20 y 86 Bis 2 de la **LAN**; 51, fracción II del **REIA**; y la **NOM-001-SEMARNAT-2021**, los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público la preservación de la cantidad y calidad del agua para lograr su desarrollo integral sustentable; así como la prevención y control de su contaminación a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública.

En este sentido, conforme a lo establecido en el artículo 13, fracción IV, del **REIA**, el **promovente** realizó en la **MIA-R** la descripción del **SAR**, señalando que el **proyecto** se ubica dentro de la Región Hidrológica No. 26 "Pánuco", específicamente en la cuenca "Río Tamuín", subcuenca RH26Cj "Río Santa María Bajo", y comprende las microcuencas 26CjSBB, 26CjSBD y 26CjSBE.

Dentro de este contexto hidrológico, el sitio donde se pretende desarrollar el **proyecto** contempla el cruce sobre el río Mezquital, elemento del sistema hidrológico local que resulta relevante para el análisis de las condiciones ambientales y de la dinámica hidráulica del **AI.** De acuerdo con la información presentada en el Estudio Hidráulico del río Mezquital, el sitio del **proyecto** se localiza en una zona topográficamente deprimida, correspondiente a una cañada, en la cual el flujo de agua se concentra y transita actualmente por el cauce. Asimismo, se señala que el flujo de agua del río Mezquital continúa su curso hacia el oriente hasta confluir con el río Xichú.

En las márgenes del cauce se identifican pequeñas áreas destinadas al cultivo, las cuales pueden ser susceptibles de inundación cuando el gasto del cauce supera aproximadamente los 100 m^3/s, lo que evidencia una dinámica de desbordamiento asociada con eventos de mayor magnitud. Desde el punto de vista hidráulico, el estudio reporta velocidades del flujo del orden de 2.0 m/s y un número de Froude cercano a 1.0, condiciones que denotan un régimen de flujo con capacidad potencial para generar procesos erosivos y modificaciones locales en el lecho y las márgenes del cauce. Aunado a ello, se

señala la presencia de vegetación arbórea dentro de la sección hidráulica y un importante transporte de sólidos, asociado con las pendientes medias a altas de la cuenca, factores que resultan relevantes para valorar el funcionamiento hidráulico y ambiental del sitio donde se pretende establecer la estructura.

Derivado de la descripción anterior, el **promovente** presentó la identificación y evaluación de los impactos ambientales previstos para el factor agua por el desarrollo del **proyecto**, y posteriormente propuso la implementación de medidas de prevención y mitigación ante dichos impactos, siendo los más relevantes los presentados en la siguiente tabla:

Impactos ambientales	Medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente
• Disminución de la capacidad de infiltración • Incremento de la turbidez y sólidos suspendidos, y riesgo de contaminación física del cuerpo de agua. • Riesgo de obstrucción temporal del flujo hidráulico.	▪ Respetar las áreas delimitadas y marcadas para la construcción (topografía, ancho de calzada y ancho de corona y envolvente), que no permitirá la recarga del acuífero. ▪ Canalizar los escurrimientos superficiales a través de las obras de drenaje y cunetas. ▪ Para el caso de residuos (cualquiera que sea su clasificación), se deberán de manejar en volúmenes que permitan su manejo y retiro inmediato de las áreas de trabajo cercanos o inmersos en la zona federal de los cuerpos de agua, evitando hacer montículos que contaminen por sedimentación. ▪ Se realizará las actividades de colocación de botes de 200 lts, rotulados e identificados y con bolsas de plástico para su disposición final en sitios autorizados (rellenos sanitarios del municipio)

Al respecto, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promovente** para el factor agua son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y que las medidas propuestas son acorde a dichos impactos, toda vez que, si bien pueden ser complementados para garantizar su efectividad, su implementación prevendrá y mitigará los impactos al agua identificados.

Suelo

8. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracciones VII, XXXII, XXXIII, 5 fracción VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151 y152 BIS de la **LGEEPA**; 1 fracciones II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 47, 56 y 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46 y 75 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012** y **NOM-161-SEMARNAT-2011**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen las disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación al ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al factor suelo, donde el manejo inadecuado de los residuos es la principal fuente de

contaminación de dicho factor; asimismo, establecen que, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, y en su caso; cuando el manejo inadecuado de los residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer a las condiciones anteriores el factor afectado.

Al respecto, conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-R**, realizó la descripción del factor suelo, señalando que el **SAR** se encuentran los siguientes tipos de suelo de Litosol (Leptosol), Feozemháplico, Luvisol crómico y Regosol eútrico los cuales han sufrido un proceso de degradación física por compactación debido a las actividades antropogénicas. El **proyecto** incide con un área que presenta una erosión moderada, son suelos mucho menos fértiles y resultan fácilmente erosionables ante el proceso de lixiviación, causado por la pluviosidad y el intemperismo, que impide la acumulación de nutrientes en el suelo. Al respecto, el **promovente** puntualiza estos suelos reflejan un mosaico de condiciones entre naturales y antropogénicas, con potencial agrícola en ciertas zonas y limitaciones en otras, pero con predominio de unidades edáficas urbanas.

Conforme a la caracterización realizada del factor suelo, el **promovente** identificó y evaluó los impactos ambientales previstos para el factor suelo por el desarrollo del **proyecto**, y propuso la implementación de medidas de prevención y mitigación ante dichos impactos, de los cuales los más relevantes se incluyen en la siguiente tabla:

Impactos ambientales	Medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente
•Alteración de la estructura física y calidad del suelo por presencia de residuos sólidos. •Incremento de los niveles de erodabilidad del suelo.	▪Se llevará a cabo la recuperación del suelo fértil en las áreas de afectación temporal. El suelo que presente afloramientos rocosos no será recuperado. El suelo recuperado no se mezclará con el suelo inerte subyacente y se dispondrá en una superficie previamente establecida, protegiéndolo de la erosión. ▪Este suelo será utilizado posteriormente para ser colocado a las orillas (arrope) del camino para permitir el crecimiento de vegetación nativa y también en las áreas en donde se reubique la flora rescatada. ▪En caso de que exista un derrame de combustible o cualquier otro residuo peligroso sobre el suelo, éste deberá ser recuperado y dispuesto almacén temporal con tambos de 200 lts y rotulados los cuales se tendrán su disposición final. ▪Los residuos sólidos urbanos se contemplan la colocación de botes de 200 lts, rotulados e identificados y con bolsas de plástico para su disposición final en sitios autorizados (rellenos sanitarios del municipio). ▪Se contempla la colocación de señalamientos que prohíban el tirar residuos en lugares inadecuados.

Al respecto, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promovente** para el factor suelo son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y que las medidas propuestas son acorde a dichos impactos, toda vez que su implementación prevendrá y mitigará los impactos a generar con el desarrollo del **proyecto** a este factor.

Aire

9. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracción VI TER, VI, 5 fracción XV, 110 fracciones I y II, 111 fracciones III, IX y XIII, 112 fracciones V y XII y 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, incluyendo la contaminación por ruido, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico; de igual manera, es facultad de la Secretaría controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera mediante la expedición de las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores, los límites máximos permisibles de emisión de ruido, así como, de partículas sólidas.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-R**, señala que ni en el **SAR** ni en el Municipio de Xichú, no se identifica una estación fija de monitoreo atmosférico dentro de la red estatal incorporada al Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire (SINAICA), por lo que no se dispone de registros continuos de concentración de contaminantes criterio específicos para el municipio. No obstante, estimaciones disponibles para la localidad indican condiciones generalmente buenas de calidad del aire. Entre las principales fuentes potenciales de contaminación atmosférica identificadas para el municipio destaca la quema de esquilmos agrícolas, actividad que puede generar material particulado.

Considerando la descripción del factor aire, el **promovente** realizó la identificación y evaluación de los impactos ambientales a generar a este factor por el desarrollo del **proyecto**, y propuso la implementación de medidas de prevención y mitigación ante dichos impactos, siendo los más relevantes los presentados en la siguiente tabla:

Impactos ambientales	Medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente
• Deterioro de la calidad del aire debido a gases producto de la combustión y partículas en suspensión. • Alteración del confort sonoro.	▪Establecer velocidades máximas permisibles en los camiones en el área de terracería para minimizar la emisión de polvos generados por el tránsito de vehículos, es importante colocar los señalamientos de velocidad. ▪Los camiones que transporten material granular tienen que ser cubiertos con lonas para evitar la dispersión de partículas. ▪El material excedente de la obra que sea trasladado, depositado y resguardado dentro del área del proyecto deberá ir cubierto con lonas. ▪Se llevarán a cabo riegos en los caminos del área del proyecto. ▪ Se recomienda realizar dos riegos por día durante la temporada de secas. ▪Los trabajadores deberán portar equipo protector de oídos en el momento en que estén utilizando la maquinaria.

Impactos ambientales	Medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente
	▪Los operarios de maquinaria y vehículos deberán apagar los motores de las unidades cuando no sea necesario el funcionamiento de estas.

Al respecto, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promovente** para el factor aire son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y que las medidas propuestas son acordes a dichos impactos, toda vez que su implementación prevendrá y mitigará los impactos a generar con el desarrollo del **proyecto** a dicho factor.

Flora

10. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XIX, 4, 5 fracciones V, XI, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9 fracciones IV, V y VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58 y 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de la protección ambiental a especies de flora silvestre nativas de México, conforme al estatus de especies en riesgo.

En relación, conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-R**, señaló que de acuerdo a la Serie VII de Uso de Suelo y tipo de Vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el **SAR** presenta un uso de suelo y un tipo de vegetación que corresponde a Matorral submontano en la mayor parte de su superficie y en menor proporción cuerpos de agua (Río Mezquital).

Por su parte, para conocer la composición florística en el **SAR** , el **promovente** realizó muestreos mediante transectos lineales, donde delimito 4 unidades de 100 m de largo x 10 de ancho, en el **AI** delimito 3 unidades con las mismas medidas. Se reportaron 70 especies de flora dentro del **SAR**, dos se encuentran en la NOM-059-SEMARNAT-2010, el padillo (*Dasylirion longissimum*) bajo la categoría Amenazada y la biznaga blanca (*Mammillaria parkinsonii*) bajo la categoría de sujeta a protección especial.

Para el **AI** del **proyecto** se registraron un total de 59 especies, no se registraron especies incluidas en alguna categoría de protección por la NOM-059-SEMARNAT-2010.

En relación con los valores obtenidos para los índices de Shannon es de 2.85 en el **SAR** y de 2.66 en el AI, lo que presenta una mayor riqueza y abundancia de especies de flora con respecto al **AI,** esta se puede deber a que el **SAR** presenta un mayor grado de conservación mientras que el **AI** ha sido impactada por algunas actividades antropogénicas que se desarrollan en la zona, entre las que se encuentran actividades agrícolas y pecuarias de autoconsumo, caminos de terracerías y pequeños asentamientos humanos.

Considerando la caracterización de la flora, el **promovente** realizó la identificación y evaluación de los impactos ambientales a generar a la flora con el desarrollo del **proyecto**, ante los cuales propuso la implementación de medidas de prevención y mitigación ante dichos impactos, de los cuales se presentan los más relevantes:

Impactos ambientales	Medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente
• Pérdida de cobertura vegetal. • Disminución de la abundancia y perdida de especies	▪Limitar el retiro de vegetación exclusivamente a aquella que resulte estrictamente indispensable para la ejecución de las obras, evitando remoción adicional de cobertura vegetal ribereña. ▪Marcar la vegetación a conservar, previo al inicio de actividades, y restringir el tránsito de personal y equipo fuera del área autorizada. ▪Una vez concluidas las obras, limpiar las superficies temporalmente alteradas, en su caso, estabilizarlas para favorecer la recuperación de cobertura vegetal secundaria o compatible con el entorno. ▪No se permitirá el uso de fuego para limpieza del sitio ni para disposición de residuos vegetales. ▪Efectuar limpieza selectiva, evitando afectaciones innecesarias a individuos no interferentes, en caso de remoción de ejemplares herbáceos o arbustivos menores.

Al respecto, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promovente** para el factor flora son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y que las medidas propuestas son acorde a dichos impactos, toda vez que, si bien pueden ser complementados para garantizar su efectividad, su implementación prevendrá y mitigará los impactos al agua identificados.

Fauna

11. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XVIII, 5 fracciones V, XI, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, y 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 7 fracción IV, 8, 9 fracciones IV, V y VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 31, 58, 63 y 76 de la **LGVS**; 2 fracciones I y II del **RLGVS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte

conducente establecen que es de utilidad pública la formulación y ejecución de acciones de conservación, protección y preservación de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento para la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de fauna silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-R**, manifestó que conforme a los muestreos realizados en el **SAR** y **AI**, se aplicaron técnicas de rastreo y monitoreo especializadas según la disponibilidad temporal para realizar el estudio, así como la aplicación de técnicas dominadas por el equipo de trabajo. En el **SAR** se delimitaron 4 transectos, mientras que en el **AI** se delimitaron 3 unidades de transectos lineales, ambos transectos fueron 100 m de largo y 10 m de ancho.

En el **SAR** se registraron un total de 37 especies de fauna silvestre, 9 para el grupo de mamíferos, 22 para el grupo de aves, 5 en el grupo de reptiles y 1 en el grupo de anfibios. Del total de las especies que fueron registradas durante los muestreos en campo para el **SAR** únicamente se identificó una que está incluida dentro de la NOM-059-SEMARNAT-010, la cual corresponde a la serpiente hocico de puerco (*Crotalus aquilus*), bajo la categoría de Sujeta a protección especial.

En el **AI** se registraron un total de 30 especies de fauna silvestre, 6 para el grupo de mamíferos, 20 para el grupo de aves, 3 para el grupo de reptiles y 1 anfibio. Del total de las especies que fueron registradas durante los muestreos en campo para el **AI**, no se registraron especies incluidas dentro de alguna categoría de protección por la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Considerando la descripción del factor fauna, el **promovente** procedió a identificar y evaluar los impactos ambientales previstos a este factor por el desarrollo del **proyecto**, y propuso la implementación de medidas de prevención y mitigación ante dichos impactos, siendo los más relevantes los presentados en la siguiente tabla:

Impactos ambientales	Medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente
• Desplazamiento y perturbación de fauna silvestre. • Deterioro de los hábitats • Disminución de la diversidad y abundancia de las especies faunísticos. • Riesgo de alteración de microhábitats acuáticos.	▪ El proceso de despalme se tendrá que realizar de forma paulatina y direccional, para que la fauna pueda desplazarse hacia las áreas colindantes que no serán afectadas. ▪ Se deben respetar las áreas delimitadas para la construcción de los componentes del proyecto con el objetivo de no perturbar la fauna que se encuentre en zonas aledañas ▪ Se implementará un programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre

Al respecto, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promovente** para el factor fauna son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y que las medidas propuestas son acorde a dichos impactos, toda vez que, si bien pueden ser complementados para garantizar su efectividad, su implementación prevendrá y mitigará los impactos al agua identificados.

En cuanto a que pudieran generarse por la realización del **proyecto** impactos ambientales acumulativos y residuales, de acuerdo con la caracterización y señalamiento de la problemática ambiental, el **promovente** identificó, que las obras y actividades propias del **proyecto** generarán impactos ambientales acumulativos, ya que resultan aditivos respecto a los impactos que están ocurriendo actualmente, de los cuales corresponde a la contaminación del aire por la emisión de polvos y partículas a la atmósfera, el aumento en el nivel de ruido, y la contaminación del suelo por residuos como pueden ser el diésel y aceites utilizados por la maquinaria y de manejo especial que se sumarán temporalmente a los ya existentes en la región; asimismo, los impactos residuales son pérdida de la infiltración y modificación al paisaje por la infraestructura a desarrollar, la reducción de hábitat potencialmente favorable, tanto para la flora como para la fauna, y la modificación de las características físicas y químicas del agua por la disposición de residuos, disminución de la capacidad de infiltración por la pavimentación del camino; sin embargo, el **promovente** llevará a cabo una serie de medidas de prevención, mitigación y/o compensación para garantizar la conservación de los bienes y servicios ambientales que ofrecen los ecosistemas presentes de las cuales se destacan el Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre y un Programa de Vigilancia Ambiental.

De lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** determina que en la **MIA-R**, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el área del **proyecto**, destacando que los impactos más relevantes son los generados en los componentes, flora, fauna, suelo, agua y aire, los cuales a su vez, mediante la ejecución de las medidas propuestas por el **promovente**, no generarán impactos adversos al medio ambiente, siempre y cuando implemente las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, así como las Condicionantes que establezca esta **DGIRA**. De esta manera se determina que se cumple con lo establecido en el artículo 30 de la **LGEEPA**, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracciones IV, V y VI de su **REIA**.

Estudio Técnico Económico

12. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las

condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan **cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial**; al respecto, se tienen que el **proyecto** implica el desarrollo de obras y actividades en la zona federal del río Mezquital, aunado a que en los muestreos realizados por el **promovente** en el **SA** y **AI** se registraron individuos de las especies padillo *(Dasylirion longissimum) bajo la* categoría Amenazada y la biznaga blanca *(Mammillaria parkinsonii)* bajo la categoría de sujeta a protección especial, y en la fauna la serpiente hocico de puerco (*Crotalus aquilus*), bajo la categoría de Sujeta a protección especial, que encuentran listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que, esta **DGIRA** exige al **promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **proyecto** en el sitio, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (**ETE**), que contemple los costos para la realización de las estrategias de prevención y mitigación ambiental, establecidas para el **proyecto**; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

Consideración particular de los permisos y concesiones correspondientes que otorga CONAGUA

13. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 párrafo sexto y 27 de la **CPEUM**; 2, 3 fracciones I, XI, XII, XIII, XVI, XX, XL, XLVII y XLVIII, 9, 14 BIS 6 fracción II, 20, 21, 22, 23 25, 98, 99,113 fracción III, 113 BIS y 122 de la **LAN**; que interpretadas de forma sistemática y armónica en su parte conducente establecen que corresponde al Ejecutivo Federal, la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, ya sea directamente o a través de la **CONAGUA**, quien también es la encargada, de asignar cesiones o derechos del aprovechamiento de aguas nacionales a dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal y de otorgar permisos para la construcción de obras hidráulicas y otros de índole diversa relacionadas con el agua y los bienes nacionales.

En este sentido, y tomando en cuenta que el **proyecto** implica obras y actividades en el río Mezquital y su zona federal, esta **DGIRA** advierte al **promovente** que, de acuerdo con lo asentado en el **CONSIDERANDO 5** inciso **B** de la presente **Resolución Administrativa**, deberá obtener el permiso necesario para realizar obras de infraestructura hidráulica y la concesión para la ocupación de terrenos federales ante la **CONAGUA**.

Conclusiones generales

14. Que una vez realizado el análisis técnico - normativo descrito en los numerales que anteceden, esta **DGIRA** concluye a manera de resumen, lo siguiente:

A. La información proporcionada por el **promovente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, incluyendo su vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos en materia de impacto ambiental, lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente, por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **proyecto** no contraviene ninguna normativa ambiental vigente, al cumplir con los criterios técnicos y legales aplicables.

B. El **promovente** manifestó que para la realización del **proyecto**, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, siendo técnicamente factible su prevención y mitigación, mediante las medidas propuestas por el **promovente**, permitiendo una adecuada valoración de los impactos ambientales generados por las actividades del **proyecto**.

C. Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (agua, suelo, aire, fauna y flora), atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **promovente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **proyecto**; sin embargo, el **promovente** deberá de implementar las medidas ambientales complementarias indicadas por esta **DGIRA** en las Condicionantes del **RESUELVE TERCERO** de la presente **Resolución Administrativa**, para que su aplicación conjunta garantice la efectividad de las mismas.

D. Finalmente, esta **DGIRA** determina que el desarrollo del **proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales propuestas por el **promovente** en la y las establecidas en el **RESUELVE TERCERO** de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de evitar o atenuar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto.**

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan el presente **Resolución Administrativa**:



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07458-26

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 2, 3, 4, 5 fracciones II,V, X y XXII, 28 primer párrafo, fracciones I, X y XI , 30, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II, penúltimo y último de la **LGEEPA**; 2, 3, 13, 14, 16 fracción X y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 fracciones II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 47, 56 y 67 fracción V de la **LGPGIR**; 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46 y 75 fracciones I y II del **RLGPGIR**; 86 BIS 2 de la **LAN**; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 incisos B), R) y S) fracción I, 9 primer párrafo, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49, 51 fracción II, y 52 del **REIA**; 3 Apartado A, fracción II inciso c), 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII, y 18 fracciones II inciso e), VIII y IX del **RISEMARNAT**; el **PEDUOET 2040**; el **Decreto de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda de Guanajuato**, **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III**, y **NOM-080-SEMARNAT-1994**; esta **DGIRA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **REIA**, se tienen por presentados y admitidos la solicitud del trámite denominado evaluación de impacto ambiental; así como, la **MIA-R** y sus anexos referidos en los **RESULTANDOS** de la presente **Resolución Administrativa** e integrado debidamente al expediente citado en rubro, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta el Titular de la Unidad Estatal de Proyectos del **promovente**, y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en el **CONSIDERANDOS**, y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor del **promovente**, la **Autorización Condicionada** en materia de Impacto Ambiental para la realización del **proyecto**, en los términos indicados en la presente **Resolución Administrativa** con base en la información y datos proporcionados por el **promovente** en la **MIA-R**. La presente autorización, tendrá una vigencia de **03 (tres) años**[5] para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción de las obras del **proyecto** y para las etapas de operación y mantenimiento tendrá una vigencia de **30 (treinta) años**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

[5] Página 48 de la MIA-R



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

Fundado en lo antes expuesto, y derivado de la evaluación en materia de impacto ambiental de la **MIA-R** del **proyecto**, esta **DGIRA** considera su pertinencia ambiental en virtud de que su realización no implicará la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo al ambiente, a uno o más de sus componentes ni a los servicios ambientales dentro y en su área de influencia, tampoco se causa perjuicio al interés social o repercusiones graves a la salud pública, ni se tendrán implicaciones ambientales relevantes; toda vez que, con el establecimiento de diversas condicionantes y medidas de atención, se previenen y/o minimizan los impactos ambientales a generarse durante las distintas etapas del **proyecto**.

TERCERO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** establece las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente al **promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **proyecto**; conforme a los términos, plazos y condicionantes siguientes:

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No	**Factor/ Tema**	**Medida**	**Plazo de cumplimiento**
1.	Adminis-trativo	Obtener el permiso y la concesión correspondientes que otorga la **CONAGUA** para poder realizar obras de infraestructura hidráulica y la ocupación de terrenos federales del río Mezquital; para acreditar lo anterior, el **promovente** deberá de presentar ante esta **DGIRA** por escrito y anexando copia simple y el original para su debido cotejo de los permisos antes referidos.	Previo al inicio de las obras y actividades del **proyecto**.
2.	Informes	Reportar el cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-R**, así como de las referidas en las **Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto** de la presente **Resolución Administrativa**; mediante **Informes** con el contenido mínimo siguiente: **a)** Período de reporte del informe. **b)** Descripción de las obras y actividades del **proyecto** realizadas durante el período reportado y nivel de avance del mismo. **c)** Reporte de implementación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la **MIA-R**, así como las referidas en las **Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto** numerales **5** a **9** de la presente **Resolución Administrativa**; incluyendo anexos fotográficos y/o documentales que acrediten la implementación de dichas medidas. **d)** Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando tales hechos en términos de lo establecido en la presente **Resolución Administrativa** con documentales necesarios e idóneos. **e)** Anexos fotográficos y/o documentales que acrediten la implementación de las medidas propuestas. Para lo anterior, el **promovente** deberá ingresar los **Informes** en original a la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Guanajuato, con copia a esta **DGIRA**, el reporte antes referido.	El **primer informe** deberá ser presentado **1 (un) mes** posteriores al inicio de obras del **proyecto**, de manera semestral durante las etapas de preparación del sitio y construcción y **anual** durante los primeros **5 (cinco) años** a partir de la conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto**.
3	Todos los	**3.1** Implementar todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación que	Se implementarán

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No	**Factor/ Tema**	**Medida**	**Plazo de cumplimiento**
	factores ambien-tales	propuso la **promovente** en la **MIA-R** y sus respectivos anexos, y las establecidas en las **Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto** numerales **4, 5** y **6** de la presente **Resolución Administrativa**; las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la **SAR** las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso. **3.2** Queda prohibido al **promovente**: **a.** Colectar, manipular, capturar, cazar, retener o apropiarse de especies, derivados y productos de flora y fauna que se distribuyen de forma natural dentro del área; cortar o marcar árboles y provocar incendios del bosque. **b.** Arrojar o verter cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, en los cauces de agua. **c.** Introducir flora y fauna exóticas y/o transportarlas de una comunidad a otra, así como la siembra de semillas o propágulos de especies no nativas dentro del Área Natural Protegida. **d.** El estacionamiento de vehículos en sitios distintos a los autorizados. **e.** Alterar el orden del sitio, portar armas de fuego, emplear dardos, arpones, explosivos, mascotas, fármacos o cualquier equipo o método que dañe o efectuar cualquier actividad que ponga en riesgo o altere los ecosistemas y sus elementos. **f.** Realizar cualquier tipo de actividad diferente a la autorizada dentro del Área Natural Protegida. **g.** Hacer algún derrame de material peligroso, contaminante o dañino a cuerpos de agua, suelo, subsuelo ni rellanar o hacer modificación a estos. **h.** Uso de fogatas en cualquier parte del área del proyecto. **i.** Apertura, habilitación o utilización de sitios adicionales no autorizados durante la ejecución de las obras, a fin de evitar afectaciones no previstas sobre vegetación forestal, suelo, escurrimientos naturales y hábitat de fauna silvestre. Asimismo, se prohíbe la apertura de nuevas zonas para campamento o estaciones de trabajo que implique la afectación, remoción o cambio de uso de suelo forestal total o parcial. **j.** Depositar en los cauces, escombros y/o residuos generados por el mantenimiento y operación de vehículos, maquinaria, equipos, movimiento de tierras, vegetación, rocas, ni por el consumo de alimentos diversos por el personal que labore durante la ejecución del **proyecto**, debiendo instalar depósitos adecuados para tal fin y ubicar tiraderos o rellenos sanitarios con la debida autorización por la autoridad competente.	durante las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del **proyecto**, y dentro de los **informes** referidos en las **Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto** numeral **2** de la presente **Resolución Administrativa**, se realizará el reporte de su seguimiento.
4.	**ETE**	Presentar a esta **DGIRA** una propuesta de **ETE**, referido en el **CONSIDERANDO 12** ***Estudio Técnico Económico*** de la presente **Resolución Administrativa**, debidamente justificada, para su análisis y validación; una vez validado el **ETE**, el **promovente** deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en **CONSIDERANDO 12 Estudio Técnico Económico** de la presente **Resolución Administrativa**, debido a que en el área del **proyecto** existe un cuerpo de agua (río Mezquital) y se identificó la presencia **especies de flora y fauna silvestre** listadas bajo alguna categoría de riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. El tipo y monto de la garantía se soportará en el **ETE**, que respalde los costos de la realización de cada una de las medidas de prevención y mitigación ambiental, propuestas por el **promovente** en la , así como establecidas en las **Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto** de esta **Resolución Administración**, especificando los conceptos a realizar y el personal,	**3 (tres) meses** a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente **Resolución Administrativa**.

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No	**Factor/ Tema**	**Medida**	**Plazo de cumplimiento**
		equipo, y/o material requerido, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual, e incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todas y cada una de dichas medidas. El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica al **promovente** que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación; en caso de que el **promovente** decida que la póliza se emita a nombre de un tercero, se deberá anexar junto con la póliza original la documentación que evidencie la relación contractual que existe entre el **promovente** y la sociedad que adquiera la póliza de fianza y sus renovaciones, de ser el caso, y en la que se especifiquen las obligaciones contraídas por cada una de las partes para dar cumplimiento a la presente Condicionante, siendo únicamente responsabilidad del **promovente** evidenciar el cumplimiento de la misma antes esta **DGIRA**.	
5	Flora	**5.1.** Presentar para su aprobación a esta **DGIRA** con visto bueno de la Dirección Centro y Eje Neovolcánico de la **CONANP** un **Programa de Reforestación**, incluyendo las observaciones señaladas por dicha área (citadas en las páginas 11-13 del presente oficio), el cual deberá ser ejecutado por personal especializado y capacitado en la materia, que deberá de incluir la siguiente información y la demás que considere pertinente: **a)** Reforestar en una longitud mínima de 250 m aguas arriba y 250 m aguas abajo, en ambas márgenes del encauzamiento del río Mezquital, con el propósito de contribuir a revertir y mitigar los problemas ambientales, recuperar superficies no productivas y proteger y conservar el **SAR** en el que se inserta el **proyecto**. **b)** Presentar en un plano impreso a escala adecuada, los polígonos de las áreas a reforestar incluyendo sus coordenadas, acompañados de fotografías en la cual se llevarán a cabo dichas acciones. **c)** Justificar técnica y ambientalmente, las especies seleccionadas para reforestar, tomando en cuenta que no deben ser empleadas especies exóticas y las consideradas en el trasplante, conforme a la estructura y composición presentes en el **SAR** y cuerpo de agua, con la finalidad de promover la conservación de los ecosistemas nativos del sitio de ubicación del **proyecto**. **d)** Indicar las distancias de plantación de los individuos a reforestar, tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse y las condiciones paisajísticas naturales. **e)** Una vez ejecutadas las acciones de reforestación, se deberá llevar a cabo el mantenimiento por al menos 3 años, en las cuales también deberá realizar el monitoreo de la sobrevivencia de las especies y ejecutar las acciones emergentes, en caso de que esta sea menor al 85%. **f)** Indicadores para medir el éxito de cada una de las acciones y/o medidas instrumentadas. **g)** Registro fotográfico y/o video donde se demuestre las acciones llevadas a cabo para tal fin. **5.2.** Reportar en los **Informes** referidos en las **Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto** numeral **2** de la presente **Resolución Administrativa**, los resultados y ejecución del **Programa de reforestación**.	**3 (tres) meses** a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente **Resolución Administrativa**.
6	Fauna	**6.1** Presentar para su aprobación de esta **DGIRA** con visto bueno de la Dirección Centro y Eje Neovolcánico de la **CONANP** un **Programa de Rescate y Ahuyentamiento de Fauna**, incluyendo las observaciones señaladas por dicha área (citadas en las páginas 11-13 del presente oficio), el cual deberá ser ejecutado por personal especializado y capacitado en la materia, que	**3 (tres) meses** a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No	**Factor/ Tema**	**Medida**	**Plazo de cumplimiento**
		deberá de incluir la siguiente información y la demás que considere pertinente: **a.** Listado de especies definitivo de fauna silvestre, que fueron rescatados y reubicados del área del **proyecto**; mediante el cual, incluyan las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. **b.** Demostrar mediante un registro fotográfico el ahuyentamiento y/o rescate/reubicación de fauna silvestre sin que se afecte la etapa de reproductividad de los mismos. **c.** Descripción de actividades específicas para el monitoreo y manejo de nidos activos, tomando en cuenta los cuidados necesarios, aclarando si se consideró la época reproductiva. **d.** Análisis, interpretación y características del área de reubicación de fauna y su distancia respecto al área del **Proyecto**. **e.** Presentar información cartográfica, vectoriales en formato shapefile (shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación de la fauna. **f.** Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de fauna silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida. **g.** Diseñar los pasos de fauna específicos para micromamíferos, reptiles y anfibios, en puntos específicos que se requieran a lo largo del trazo del camino, así como puentes de dosel (pasos aéreos) para mantener la conectividad de la fauna arbórea. **h.** A lo largo del camino que se va a pavimentar, se deben instalar tubos de drenaje combinados (obras de drenaje transversal modificadas) que sirvan como pasos de fauna secos para reptiles y pequeños mamíferos, evitando el atropellamiento de fauna silvestre. **i.** Se recomienda el uso de señalética para reducir la velocidad de los automóviles entre 30 40 km/h, así como la colocación de reductores de velocidad para evitar posibles atropellamientos de la fauna silvestre, además de colocar señalamientos preventivos para el cuidado del paso de fauna silvestre en zonas de alto riesgo de atropellamiento. **6.2** Reportar, en los **Informes** referidos en la **Condicionante para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto** numeral **2** de la presente **Resolución Administrativa**, los resultados de la implementación del **Programa de Rescate y Ahuyentamiento de Fauna**.	legal de la presente **Resolución Administrativa**.
7	Agua	**7.1.** Llevar a cabo las siguiente acciones, presentando los resultados a esta **DGIRA** y a la Dirección Centro y Eje Neovolcánico de la **CONANP**, incluyendo las observaciones señaladas por dicha área (citadas en las páginas 11-13 del presente oficio) de acuerdo con lo siguiente: **a)** Realizar muestreos de la calidad del agua del río Mezquital en el sitio del **proyecto**, así como 150 m aguas arriba y 150 m aguas abajo de éste, para garantizar que la calidad de agua de dicho río no se verá afectada por el desarrollo del **proyecto**; además, en caso de detectar un decremento en la calidad del agua del río Mezquital, deberá ejecutar medidas correctivas ante este impacto. **b)** Medidas de protección, como puede ser la colocación de una malla ciclónica sobre los bordes del afluente con el fin de evitar la caída de material durante la etapa de preparación del sitio y construcción del **proyecto** **c)** Al realizar el desplante de pilas, columnas o apoyos mecánicos dentro del cauce ordinario y extraordinario del río, deberá de garantizar que no se alterará el flujo del cauce del río, asimismo, las cimentaciones deben realizare procurando no afectar el ecosistema ripario. **7.2** Reportar, en los **informes** referidos en la **Condicionante para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto** numeral **2**, que correspondan, los resultados de los muestreos realizados, con su correspondiente análisis, y la evidencia de las medidas correctivas ejecutadas, en caso de que se detecte un decremento en la calidad del agua del río Mezquital.	Se implementarán durante las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del **proyecto**, y dentro de los **informes** referidos en las **Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto** numeral **1** de la presente **Resolución Administrativa**, se realizará el reporte de su seguimiento.

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No	**Factor/ Tema**	**Medida**	**Plazo de cumplimiento**
8	Suelo/Agua	**8.1** Elaborar e implementar un **Programa de Manejo de Residuos**, con visto bueno de la Dirección Centro y Eje Neovolcánico de la **CONANP** considerando los residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos y de manejo especial, el cual deberá ser realizado por personal especializado y capacitado en la materia, que considere el adecuado manejo, almacenamiento temporal y disposición de cada tipo de residuos que se genere durante el desarrollo del **proyecto**, conforme a la normatividad aplicable y obteniendo las autorizaciones, permisos o registros necesarios ante las autoridades competentes. **8.2** Reportar, en los **informes** referidos en las **Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto** numeral **2**, los resultados de la implementación de las acciones del **Programa de Manejo de Residuos**, en los que se incluya la siguiente información y la demás que considere pertinente: **a)** Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos ejecutados, incluyendo las bitácoras, manifiestos y evidencia de la contratación de empresas especializadas para la disposición de residuos correspondientes. **b)** Presentar la bitácora de seguimiento de la generación y disposición de los residuos peligrosos, de manejo especial y sólidos urbanos. **c)** Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y /o limpieza, que se implementen en caso de un posible derrame de hidrocarburos.	Se implementará durante las etapas de preparación del sitio y construcción del **proyecto**, y dentro de los **informes** referidos en las **Condicionantes para la Preparación del Sitio, y Construcción del proyecto** numeral **2**, se realizará el reporte de su seguimiento.
9	Vigilancia ambiental	**9.1** Presentar para su aprobación a esta **DGIRA** con visto bueno de la Dirección Centro y Eje Neovolcánico de la **CONANP** su **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, incluyendo las observaciones señaladas por dicha área (citadas en las páginas 11-13 del presente oficio), el cual deberá ser ejecutado por personal especializado y capacitado en la materia, realizando el seguimiento de todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **promovente** en la **MIA-R**, así como de las establecidas en las **Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto** numerales **5** a **9** de la presente **Resolución Administrativa**, y lo señalado a continuación: • En el primer informe referido en la **Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción** del **proyecto** numeral **2** de la presente **Resolución Administrativa** deberá incluir cada una de las medidas propuestas a implementar en la **MIA-R**, así como las establecidas en las **Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto** de la presente **Resolución Administrativa**; lo anterior, considerando que el indicador de efecto señalado para cada medida deberá ser medibles y deberá permitir conocer la efectividad de su ejecución. **9.2** Reportar, en los **informes** referidos en la **Condicionante para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto** numeral **2**, los resultados de la implementación del **PVA**, en los que se señale la eficiencia de cada una de las medidas contempladas, haciendo uso de los indicadores de realización y de efectos propuestos para cada medida, incluyendo anexos fotográficos y la demás información que considere pertinente para evidenciar la ejecución y vigilancia de dichas medidas, como lo podrían ser bitácoras, registros, manifiestos, entre otras.	**3 (tres) meses** a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente **Resolución Administrativa**.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **REIA**, el **promovente** deberá dar aviso a esta Secretaría de la conclusión de las actividades del **proyecto**; para lo cual, comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de

Guanajuato, la fecha de conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15** (**quince**) **días** siguientes que se hayan finalizado las obras y actividades del **proyecto**.

QUINTO.- La presente **Resolución Administrativa** a favor de la **promovente** es personal. Por lo que, de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar el trámite con número de homoclave SEMARNAT-04-009 *"Solicitud de cambio de titularidad de la autorización en materia de Impacto Ambiental"*, acompañado del acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

SEXTO.- En todo caso que el **promovente** decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá presentar previamente a esta **DGIRA** el trámite con número de homoclave SEMARNAT-04-008, para su evaluación y autorización, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 28 del **REIA**.

Cuando corresponda a modificaciones al **proyecto**, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 28 del **REIA**, y para modificación a los plazos de vigencia es necesario que previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **RESUELVE** y **Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto** de la presente **Resolución Administrativa**, así como de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **promovente** en la **MIA-R**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

SÉPTIMO.- La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, la **promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

OCTAVO.- Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guanajuato, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

NOVENO.- De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días** hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

https://sidec.buengobierno.gob.mx/#!/

DÉCIMO.- Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35 fracciones II, 36, 38 y 39 de la **LFPA**, notifíquese la presente **Resolución Administrativa** al **Arq. Miguel Ángel Romero Preciado**, en su carácter de **Titular de la Unidad Estatal de Proyectos de la Secretaría de Obra Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, Guanajuato**, o a sus acreditados para recibir notificaciones, a los siguientes correos electrónicos: mromeropre@guanajuato.gob.mx y pjimenez@guanajuato.gob.mx , o en su caso, en el domicilio señalado para tales efectos: Circuito Superior No. 5, Col. Conjunto Administrativo Pozuelos, C.P.36089 , Municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPACTO

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada.**- Subsecretaria de Regulación Ambiental de la SEMARNAT.- Correo E.: gestion.sra@semarnat.gob.mx.
Libia Dennise García Muñoz Ledo.- Gobernadora Constitucional del Estado de Guanajuato. Correo E.: libia.garcia@congresogto.gob.mx.- Presente.
Mariana Boy Tamborell.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente. Correo E.: mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez.-Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Correo E.: leticia.quinones@profepa.gob.mx
Francisco Orozco Martínez.- Presidente Municipal de Xichú, Estado de Guanajuato. Correo E.: presidenciaxichu@gmail.com.- Presente
Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato.
Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA del Estado de Guanajuato.

Elaboró.	Revisó / Vo. Bo.	Validó.
KCA	ABC	JAGV